

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00034-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber incluyente e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...].*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 343 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.*”;

Que, los numerales 7, 8 y 12 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan, entre las responsabilidades del Estado, las siguientes: “[...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post[1]alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar,

bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública. [...]”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]”;*

Que, el artículo 4 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *a. Acceso universal a la educación. - Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión [...]”;*

Que, el artículo 6 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *f. Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión. [...] n. Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”;*

Que, el artículo 12 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. [...]”;*

Que, el artículo 13 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesarios a los establecimientos educativos públicos. [...] f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; [...] i. Erradicar todas las formas de violencia en el Sistema Educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en los estudiantes; [...]”;*

Que, el artículo 21 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. [...]”;*

Que, los literales n), s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;*

Que, el artículo 57 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] *Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. [...] Los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la*

definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: a. Bachillerato en ciencias. - Además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas. b. Bachillerato técnico. - Ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico [...]”;

Que, el artículo 82 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso [...]”;*

Que, el artículo 62 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Modalidades del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: [...] b. Modalidad de educación semipresencial. - Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de 11n trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. c. Modalidad a distancia. - Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios [...]”;*

Que, el artículo 70 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres [...] Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho a la educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas por esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 74 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *El componente vocacional está relacionado con el conjunto de gustos, intereses, conocimientos y habilidades que determinan una tendencia en la persona hacia el desarrollo de ciertas actividades a lo largo de la vida y con proyección hacia el futuro, en el contexto de la realidad en que se desarrolla [...]”;*

Que, el artículo 75 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *El componente profesional está relacionado con las decisiones que adoptará la o el estudiante en el ejercicio de una actividad ocupacional o laboral puntual, de acuerdo con la formación de sus intereses y las opciones del contexto local, nacional e internacional [...]”;*

Que, el artículo 80 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas [...]”;

Que, la Disposición General Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares, podrán diseñar, y expedir sus propias*

herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a las y los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas.”;

Que, la Disposición General Trigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*En el caso de las modalidades de educación para adultos y personas con escolaridad inconclusa, se entenderá que los enfoques, principios y derechos que en esta Ley rigen, deberán observarse en toda la gestión educativa que las regule.”;*”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone: “*Corresponsabilidad de la sociedad. Es corresponsabilidad de la sociedad: [...] e) Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores [...].*”

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prevé: “*De la educación. El Estado garantizará y estimulará la participación de las personas adultas mayores y brindará programas en todos los niveles de educación de acuerdo a su identidad cultural, preparación y aptitudes. En estos espacios educativos las personas adultas mayores podrán compartir sus saberes y experiencias con todas las generaciones.”;*”

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dictamina: “*Acciones en materia de educación. Para el ejercicio de este derecho el Estado garantizará las siguientes acciones: a) En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, el Estado incentivará la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento activo, digno, saludable, sin violencia, y de respeto a los derechos de las personas adultas mayores; [...] c) Plantear una oferta educativa flexible que se ajuste a la realidad de las personas adultas mayores.”;*”

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina: “*Lineamientos de política pública. Los programas, proyectos y servicios que sean parte de la política de protección de los derechos de las personas adultas mayores se articularán y estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las prioridades de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional. [...] aplicará los siguientes lineamientos, sin perjuicio de los establecidos en otras normativas aplicables: [...] b) Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable [...].*”

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores preceptúa: “*Atribuciones de la autoridad nacional de educación. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar la política pública de educación con enfoque intergeneracional, a través de planes, programas, proyectos que garanticen el derecho a la educación a lo largo de la vida; b) Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable [...].*”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de las Juventudes dispone: “*Educación en modalidad a distancia o virtual. - Las entidades competentes en materia de educación garantizarán que los programas de educación que por sus características puedan acceder a ser cursados en esta modalidad, estén al alcance de la población educativa nacional. El Estado garantizará el acceso progresivo al internet, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley”.*”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de las Juventudes dictamina: “*Acceso a la educación en los Centros de Rehabilitación Social. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en coordinación con los entes rectores de las políticas de las juventudes y de educación en sus distintos niveles, impulsará la adecuación y creación de espacios idóneos para la enseñanza en todos los centros de rehabilitación social. En el mismo sentido se crearán políticas y proyectos que permitan el acceso a la educación básica, media y superior de las personas privadas de libertad”.*”

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador, dispone: “*El ente rector de educación emitirá las disposiciones necesarias para que, en todos los programas de bachillerato acelerado, en cualquiera de sus modalidades, se incluya en su malla curricular una asignatura de emprendimiento e innovación.”;*”

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b.*”

Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa [...];

Que, el artículo 124 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dispone: “[...] b. Rezago o desfase escolar significativo: Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de tres (3) a (6) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente [...]”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “[...] Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su alfabetización y/o post-alfabetización, adecuados a sus características y necesidades. Para el efecto, se agruparán los subniveles de la educación general básica de acuerdo con la normativa que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “[...] Bachillerato General. - Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico. Las asignaturas que se desarrollan durante los tres años de bachillerato general, ya sea en su opción de Ciencias o Técnico, se clasifican de la siguiente manera: a. Asignaturas de tronco común: Son asignaturas que brindan al estudiante competencias y habilidades generales y que le proporcionan una base formativa de carácter interdisciplinario. b. Asignaturas de especialidad: Son asignaturas que brindan competencias específicas y que profundizan el área de conocimiento que el estudiante ha optado de acuerdo con su proceso de orientación vocacional y profesional. c. Asignaturas optativas: Son asignaturas a la que el estudiante puede optar según su criterio, independientemente que se relacionen o no con el área de especialidad elegida. Estas materias también permiten completar y nivelar la formación profundizando en los contenidos de las asignaturas de especialidad. [...] Las instituciones educativas que oferten bachillerato general podrán establecer la jornada escolar con horario extendido de acuerdo con sus capacidades operativas, su Plan Educativo Institucional y con la normativa emitida por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 134 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: “[...] Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades.”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: “[...] Las instituciones educativas que ofertan este tipo de bachillerato formarán a las y los estudiantes en las áreas científico-humanísticas con asignaturas del tronco común, especialidad, optativas y menciones pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme a las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “[...] La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”;

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “La inclusión educativa responde a la garantía del ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad, a través del acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación, la promoción y la culminación de niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas en el Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles y modalidades; respondiendo a la diversidad y en ambientes educativos que propicien el bienestar físico y emocional, con especial énfasis en población de atención prioritaria.”;

Que, el artículo 154 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: “Educación inclusiva.- La educación inclusiva, como parte integral de la inclusión educativa, facilitará el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de los estudios, en todos los servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos, a nivel nacional, eliminando barreras de aprendizaje e implementando la utilización de recursos educativos metodológicos, pedagógicos, físicos, técnicos y tecnológicos [...]”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, dictamina: “*Situación de vulnerabilidad.- [...] Se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que, por cualquier motivo, vean limitado el ejercicio efectivo de su derecho a la educación. En este contexto y entre otras circunstancias que eventualmente pudieren generarse, la situación de vulnerabilidad se referirá a alguna o varias de las siguientes condiciones: a. Movilidad humana; b. Sobrevivientes o víctimas de violencia sexual, física, psicológica y negligencia o sus hijos; c. Explotación laboral y económica; d. Trata y tráfico de personas; e. Trabajo infantil; f. Mendicidad; g. Indocumentación; h. Adolescentes con medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad; i. Personas privadas de libertad; j. Ser hijos de personas en movilidad humana con necesidad de protección; k. Ser hijos de personas privadas de libertad; l. Ser menores de edad en embarazo, maternidad o paternidad; m. Niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes y adultas con consumo problemático de alcohol y otras drogas; n. Discapacidad; o. Enfermedades catastróficas, terminales o de alta complejidad; y, p. Rezago educativo”;*”

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural preceptúa: “*Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas.- Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. Esta oferta se clasifica en: [...] b. Educación formal para niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa y necesidades educativas específicas: [...] c. Educación formal para personas adultas privadas de libertad, adolescentes y jóvenes infractores (con medidas socio educativas privativas y no privativas de libertad) [...] e. Educación formal de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con consumo problemático de alcohol y otras drogas en Centros de Atención Terapéutica [...] f. Educación formal de niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentran en casas de acogida o casas de seguridad [...] g. Educación formal para población ecuatoriana residente en el exterior [...] h. Educación formal para la población de personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa [...]*”;

Que, el artículo 170 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural estipula: “*Control y registro de asistencia.- El registro de la asistencia de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares, se realizará de manera obligatoria de acuerdo con las actividades escolares definidas en la modalidad y cronograma escolar. Será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución educativa o quien hiciere sus veces, el correcto control de la ejecución del registro de la asistencia e inasistencia de los estudiantes*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “*Inasistencia.- La inasistencia de los estudiantes de uno (1) o dos (2) días debe ser notificada inmediatamente a sus representantes legales, quienes deben justificarla, a más tardar, hasta dos (2) días después del retorno del estudiante a clases, ante el docente de aula en el caso de educación inicial, y ante el profesor tutor o guía de grado o curso en el caso de educación general básica y bachillerato. Si la inasistencia excediere tres (3) días continuos, el representante legal del estudiante deberá justificarla, con la documentación respectiva, ante la máxima autoridad o el Inspector general de la institución educativa. Cuando la inasistencia de un estudiante fuere recurrente y estuviere debidamente justificada, la máxima autoridad de la institución educativa solicitará la aplicación de las medidas previstas en la normativa expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, a fin de garantizar la continuidad de los estudios, el apoyo sicopedagógico y las respectivas tutorías académicas, según el caso*”;

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “*Orientación a estudiantes.- La orientación vocacional y profesional tiene la finalidad de brindar tanto acompañamiento educativo, psicológico y social, como asesoramiento individual y grupal, dirigido a estudiantes de todos los niveles educativos para que, con base en el autoconocimiento y la información disponible, construyan sus proyectos de vida y tomen decisiones vocacionales y profesionales que favorezcan su desarrollo integral con consumo problemático de alcohol y otras drogas en Centros de Atención Terapéutica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegria de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegria de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina entre la misión de la Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva: “*Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió el “*Currículo Integrado de Alfabetización, y las Adaptaciones Curriculares del Subnivel de Básica Superior de Educación General Básica y Nivel de Bachillerato para la Educación Extraordinaria de Personas con Escolaridad Inconclusa con sus respectivas cargas horarias*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A de 20 de julio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Reforma al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SEEI-DNEPEI-2025- 0057 de 13 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió el Informe Técnico de justificación para la derogación del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017- 00040-A: “*Currículo Integrado de Alfabetización, y las Adaptaciones Curriculares del Subnivel de Básica Superior de Educación de General Básica y Nivel de Bachillerato para la Educación Extraordinaria de Personas con Escolaridad Inconclusa*” y su reforma Nro. MINEDUC-MINEDUC[1]2017-00067-A, documento que en los apartados de conclusiones y recomendaciones indicó: “[...] **4. Conclusiones:** • Es necesario derogar el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A, puesto que se evidencia una profunda desactualización de normativa y alcance, entre los cuales se contempla: el plan de estudios, carga horaria, malla curricular, modalidades de educación semipresencial y a distancia, ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa. • Es necesario derogar el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A, mediante el cual se expedían las reformas al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A. • Es importante regular la implementación del Programa de Participación Estudiantil para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A. • El proceso de Orientación Vocacional y Profesional para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa debe ser regulado y orientado bajo el contexto el que se desarrollan las ofertas y servicios educativos para esta población en cada una de sus modalidades. • El plan de estudios es importante no solo para el abordaje curricular, sino también para establecer los mecanismos idóneos para el seguimiento y monitoreo a la implementación de las ofertas y servicios educativos en las diferentes modalidades de educación. **5. Recomendaciones:** • Derogar el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A y su reforma Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A. • Expedir la propuesta de Acuerdo Ministerial para: “La actualización del currículo integrado, las adaptaciones curriculares con énfasis en competencias y el plan de estudios para la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”, que contempla las particularidades de las ofertas y servicios educativos en las modalidades de educación semipresencial y a distancia [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01448-M de 14 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva solicitó al Viceministro de Gestión Educativa la autorización para emisión de Acuerdo Ministerial para expedir la actualización del currículo integrado, las adaptaciones curriculares con énfasis en competencias y el plan de estudios para la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando en mención, el Viceministro de Gestión Educativa, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimada Coordinadora, se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta. Gracias*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales j), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO INTEGRADO, LAS ADAPTACIONES CURRICULARES CON ÉNFASIS EN COMPETENCIAS Y EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA.

**TÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Emitir el Currículo Integrado de Alfabetización y Post-alfabetización Priorizado, las Adaptaciones Curriculares con énfasis en Competencias para Educación General Básica y Bachillerato que incluyen inserciones curriculares y el Plan de Estudios para la Educación de Personas Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores con Escolaridad Inconclusa en las modalidades semipresencial y a distancia, en las temporalidades intensiva y no intensiva.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo ministerial serán de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación que implementan las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

Art. 3.- Definiciones.- Para comprensión y efectos del presente acuerdo ministerial se considerarán las siguientes:

a. Adaptaciones curriculares: son las modificaciones que se realizan a los elementos del currículo, logros de aprendizaje y criterios de evaluación, que respondan a las necesidades educativas del estudiantado, eliminando barreras en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b. Alfabetización: es el proceso que permite el desarrollo de habilidades para la adquisición de los aprendizajes, de lectura, escritura y el uso de los números con distintos niveles de competencia que constituyen la base para el aprendizaje y la educación a lo largo de la vida.

c. Áreas fundacionales: son aquellas que constituyen la base de la implementación del Currículo Nacional vigente, orientadas a la formación integral del estudiantado. Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entenderán como áreas fundamentales a las siguientes: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lengua Extranjera.

d. Currículo integrado: es la propuesta curricular flexible, dinámica, funcional y pertinente que está caracterizada a partir de bloques integradores que se relacionan con las situaciones concretas y problemáticas cotidianas del estudiantado.

e. Enfoque andragógico: es la forma en la que se aborda el proceso de enseñanza y aprendizaje centrado en las particularidades de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores, enmarcadas en su autonomía, experiencia previa, motivaciones y contexto sociocultural.

f. Flexibilización curricular: es la articulación y adecuación del Currículo Nacional vigente de acuerdo con los intereses y necesidades del estudiantado y de la comunidad educativa, considerando el entorno, espacios, tiempos y especificidades sociales y culturales.

g. Inserciones curriculares: son competencias o destrezas nuevas o de refuerzo que se integran al Currículo Nacional vigente para fortalecerlo y promover un aprendizaje más significativo.

h. Malla curricular: es la estructura de las áreas del conocimiento con sus respectivas asignaturas para los diferentes niveles y subniveles educativos.

i. Módulos de estudio: son unidades de aprendizaje diseñadas para facilitar el proceso de enseñanza de Alfabetización y Post-alfabetización en la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa que integran las diferentes áreas del conocimiento.

j. Período pedagógico: es la unidad de tiempo en la que las/los docentes y el estudiantado desarrollan actividades de enseñanza y aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el Currículo Nacional vigente.

k. Plan de estudios: es el instrumento oficial establecido por la Autoridad Educativa Nacional que integra la malla curricular y la carga horaria, con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada módulo, grado o curso, por asignatura o grupo de asignaturas.

m. Post-alfabetización: es el proceso que da continuidad a la oferta educativa de Alfabetización y facilita la culminación del nivel de Educación General Básica buscando consolidar los conocimientos adquiridos que corresponden a los subniveles de Básica Elemental y Básica Media.

Art. 4.- Ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.- En el marco de la normativa vigente, las ofertas y servicios para esta población, se distribuirán en dos (2) modalidades de estudio y dos (2) temporalidades, de acuerdo con el siguiente detalle:

NIVELES Y SUBNIVELES	MÓDULOS GRADOS O CURSOS DE CORRESPONDENCIA PARA LA EPJA	MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL	MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	
			ASISTIDA	VIRTUAL
Alfabetización	Módulo 1 y 2	Se implementan en temporalidad intensiva en 2 módulos de estudio consecutivos durante 200 días (100 días por cada módulo).	N/A	
Post-alfabetización	Módulo 3 y 4			
	Módulo 5 y 6			
	8vo. de EGB	Se implementan en ciclos lectivos en temporalidad intensiva (100 días por cada grado) o en temporalidad no intensiva (200 días por cada grado) de acuerdo con las especificaciones de cada oferta y servicio educativo.		
	9no. de EGB			
	10mo. EGB			
Subnivel de Educación General Básica Superior	Subnivel de EGB Superior* Intensivo de 11 meses integrado.	Se implementa en temporalidad intensiva durante 11 meses (220 días) en los cuales se abordan los tres grados consecutivos correspondientes a este subnivel.	N/A	N/A
Nivel de Bachillerato (opción Ciencias)	1ro. de Bachillerato	Se implementa en ciclos lectivos en temporalidad intensiva (100 días por cada curso) o en temporalidad no intensiva (200 días por cada curso) de acuerdo con las especificaciones de cada oferta y servicio educativo.		
	2do. de Bachillerato			
	3ero. de Bachillerato			

*La Autoridad Educativa Nacional autorizará la implementación del subnivel de EGB Superior intensiva en 11 meses, previo requerimiento justificado y argumentado de su necesidad.

TÍTULO II

DEL CURRÍCULO INTEGRADO DE ALFABETIZACIÓN Y POST-ALFABETIZACIÓN Y LAS ADAPTACIONES CURRICULARES CON ÉNFASIS EN COMPETENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSIVA

Art. 5.- Currículo Integrado de Alfabetización y Post-alfabetización priorizado con énfasis en competencias que incluyen inserciones curriculares.- Se desarrollará a través de seis (6) módulos: Alfabetización (módulos 1 y 2) y Post-alfabetización (módulos 3, 4, 5 y 6). Este documento curricular permitirá el desarrollo de los aprendizajes necesarios para que el estudiantado pueda continuar su trayectoria educativa en el subnivel de Educación General Básica Superior.

Art. 6.- Adaptaciones curriculares con énfasis en competencias del subnivel de Educación General Básica Superior y nivel de Bachillerato que incluyen inserciones curriculares.- Se desarrollarán desde 8vo. grado

de EGB hasta 3ro. de Bachillerato. Este documento curricular permitirá el desarrollo de los aprendizajes necesarios para culminar el nivel de Bachillerato.

Art. 7.- Continuidad educativa en contextos de emergencia.- En caso de emergencia o desastre de origen natural o antrópico, las instituciones educativas deberán aplicar las orientaciones pedagógicas para la continuidad educativa en situaciones de emergencia, emitidas por la Autoridad Educativa Nacional para este efecto.

TÍTULO III
DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

CAPÍTULO I
DE LOS COMPONENTES DEL PROCESO EDUCATIVO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Art. 8.- Sesiones de Aprendizaje mediadas por docentes (SA).- Son períodos pedagógicos que deberán contar con el acompañamiento docente y se podrán realizar mediante:

a. **Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP):** las/los docentes desarrollarán el proceso de enseñanza y aprendizaje dentro del mismo espacio físico, ya sea en una institución educativa, en espacios comunitarios o en otros espacios educativos designados por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

b. **Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV):** las/los docentes desarrollarán el proceso de enseñanza y aprendizaje de forma sincrónica a través de mediación tecnológica y/o digital.

Art. 9.- Trabajo Estudiantil Independiente (TEI).- Son los períodos pedagógicos en los cuales el estudiantado desarrollará de manera autónoma, activa y responsable, actividades de aprendizaje autodirigidas con recursos didácticos proporcionados por el/la docente, ya sea de forma física o virtual (asincrónica).

Art. 10.- Período de Acompañamiento a través de Tutorías Pedagógicas con enfoque andragógico (ATPA).- Tiempo dentro o fuera de la institución educativa en el que las/los docentes se dedicarán a brindar orientación, apoyo, refuerzo académico y asesoramiento personalizado al estudiantado, para retroalimentar y fortalecer el aprendizaje. Este tiempo se planificará en función de las necesidades e intereses de la población joven, adulta y adulta mayor, podrá desarrollarse de manera presencial o a través de medios tecnológicos y/o digitales. Adicionalmente, en este tiempo se podrá realizar asesoramiento a madres, padres y/o representantes legales y el Programa de Participación Estudiantil (PPE), según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES Y PLAN DE ESTUDIOS DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

Art. 11.- Plan de estudios de las ofertas educativas en temporalidad intensiva en modalidad de educación semipresencial.- Por las particularidades de las ofertas que se implementan en esta modalidad de educación, los componentes integrarán Sesiones de Aprendizaje (SA) y Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) desarrollados en función del contexto y la necesidad educativa.

A continuación, se detalla la distribución de los períodos pedagógicos del plan de estudios en esta modalidad:

a) **Plan de estudios de Alfabetización y Post-alfabetización en la modalidad de educación semipresencial:**

MÓDULOS	ALFABETIZACIÓN				POST-ALFABETIZACIÓN							
	Módulo 1		Módulo 2		Módulo 3		Módulo 4		Módulo 5		Módulo 6	
Componentes del proceso educativo	SAP	TEI	SAP	TEI	SAP	TEI	SAP	TEI	SAP	TEI	SAP	TEI
Períodos pedagógicos semanales para el desarrollo de cada módulo	9		9		9		9		9		9	
Cívica y acompañamiento integral en el aula		10		10		10		10		10		10
Total de períodos pedagógicos semanales	20		20		20		20		20		20	

b) Plan de estudios del subnivel de Educación General Básica (EGB) Superior en temporalidad intensiva:

ÁREAS	ASIGNATURAS	8vo. EGB Intensiva		9no. EGB Intensiva		10mo. EGB Intensiva		Subnivel de EGB Superior* Intensiva de 11 meses integrado.	
		SA	TEI	SA	TEI	SA	TEI	SA	TEI
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5	4	5	4	5	4	8	6
Matemática	Matemática	5	4	5	4	5	4	8	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	4	3	4	3	4	3	5	3
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	4	3	4	3	4	3	5	3
Lengua Extranjera	Inglés	3	3	3	3	3	3	4	3
Educación Física	Educación Física	2	1	2	1	2	1	2	1
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	1	1	2	2
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		25	20	25	20	25	20	35	25

*Los períodos pedagógicos de esta oferta educativa deberán distribuirse a lo largo de treinta (30) horas reloj semanales.

c) Plan de estudios del nivel de Bachillerato General opción Ciencias en temporalidad intensiva:

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er. Curso de Bachillerato		2do. Curso de Bachillerato		3er. Curso de Bachillerato	
		SA	TEI	SA	TEI	SA	TEI
Matemática	Matemática	4	4	4	4	5	5
	Física	2	2	2	2	3	3
Ciencias Naturales	Química	2	2	2	2	3	3
	Biología	2	2	2	2	3	3
	Historia	2	2	2	2	2	2
Ciencias Sociales	Educación para la Ciudadanía	2	2	2	2	-	-
	Filosofía	2	2	2	2	-	-
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	3	3	3	4	4
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	2	2	2	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	-	-
Educación Física	Educación Física	1	1	1	1	1	1
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	1	1	1	1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		25	20	25	20	25	20

Art. 12.- Plan de estudios de las ofertas educativas en la modalidad de educación semipresencial en temporalidad no intensiva.- Son los períodos pedagógicos sugeridos para las Sesiones de Aprendizaje (SA) y para el Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) en esta modalidad de educación:

a) **Plan de estudios del subnivel de Educación General Básica (EGB) Superior en la modalidad de educación semipresencial en temporalidad no intensiva:**

ÁREAS	ASIGNATURAS	8vo. Grado de EGB		9no. Grado de EGB		10mo. Grado de EGB	
		SAP	TEI	SAP	TEI	SAP	TEI
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5	2	5	2	5	2
Matemática	Matemática	5	2	5	2	5	2
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	4	2	4	2	4	2
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	4	2	4	2	4	2
Lengua Extranjera	Inglés	3	2	3	2	3	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	2	1	2	1	2
Educación Física	Educación Física	2	2	2	2	2	2
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		25	15	25	15	25	15

b) **Plan de estudios del nivel de Bachillerato General opción Ciencias en la modalidad de educación semipresencial en temporalidad no intensiva:**

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er. Curso de Bachillerato opción Ciencias		2do. Curso de Bachillerato opción Ciencias		3er. Curso de Bachillerato opción Ciencias	
		SA	TEI	SA	TEI	SA	TEI
Matemática	Matemática	3	2	3	2	4	2
	Física	2	1	2	1	3	2
Ciencias Naturales	Química	2	1	2	1	2	2
	Biología	2	1	2	1	2	2
	Historia	2	1	2	1	3	1
Ciencias Sociales	Educación para la Ciudadanía	2	1	2	1	-	-
	Filosofía	2	1	2	1	-	-
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	1	3	1	4	2
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	2	2	3	1
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	-	-
Educación Física	Educación Física	2	1	2	1	2	1
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	1	1	1	1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		25	15	25	15	25	15

Art. 13.- Duración de las Sesiones de Aprendizaje de las ofertas educativas en modalidad de educación semipresencial.– En todos los niveles, subniveles y temporalidades de estudio las Sesiones de Aprendizaje (SA) de las ofertas educativas deberán tener una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

Art. 14.- Período de Acompañamiento a través de Tutorías Pedagógicas con enfoque Andragógico (ATPA) en la modalidad de educación semipresencial.– Tendrá una extensión máxima de diez (10) horas reloj semanales, las cuales deberán distribuirse conforme con la jornada escolar y la normativa dispuesta por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para este efecto.

Art. 15.- Distribución de las Sesiones de Aprendizaje (SA) Presenciales y Virtuales en la modalidad de educación semipresencial.– Las instituciones educativas deberán actualizar su Plan Educativo Institucional (PEI) y/o proyectos de innovación según corresponda, incorporando la distribución de las Sesiones de Aprendizaje (SA) dispuestas en el plan de estudios reguladas en este instrumento para esta modalidad. La distribución de las Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP) y de las Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV) implementadas, deberán ser contextualizadas a la realidad del entorno educativo y del estudiantado. Para su aprobación, se deberá considerar obligatorio el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP) no serán inferiores a quince (15) períodos pedagógicos semanales del plan de estudios dispuesto para esta modalidad de educación.
- Todas las asignaturas deberán cumplir con al menos un (1) período pedagógico semanal para el desarrollo de las Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP).
- Los días u horarios en los cuales se desarrollarán las Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV) deberán ser planificadas y socializadas previamente con el estudiantado, en función del contexto de la institución educativa.
- El desarrollo de las Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV) no limitará, por ningún motivo, la continuidad del proceso educativo del estudiantado, por lo tanto, la institución educativa deberá proporcionar las alternativas necesarias para el acceso a las Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV). Esta distribución deberá incluirse en el Plan Educativo Institucional (PEI) y/o en proyectos de innovación según corresponda.
- Para la implementación de la modalidad de educación semipresencial con Sesiones de Aprendizaje (SA) presenciales y virtuales, las instituciones educativas deberán asegurar que tanto el estudiantado como las/los docentes cuenten con los recursos tecnológicos y conectividad necesarios para el desarrollo de las Sesiones de Aprendizajes Virtuales (SAV) sincrónicas.

CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES Y PLAN DE ESTUDIOS EN LA MODALIDAD
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA VIRTUAL

Art. 16.- Plan de estudios de las ofertas educativas implementadas en la modalidad de educación a distancia virtual.– Por las particularidades de las ofertas que se implementan en esta modalidad de educación, los componentes integrarán Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV) y Trabajo Estudiantil Independiente (TEI), desarrollados en función del contexto y la necesidad educativa.

A continuación, se detalla la distribución de los períodos pedagógicos del plan de estudios en esta modalidad:

a. Plan de estudios del subnivel de Educación General Básica (EGB) Superior en la modalidad de educación a distancia virtual:

ÁREAS	ASIGNATURAS	8vo. Grado de EGB		9no. Grado de EGB		10mo. Grado de EGB	
		SAV	TEI	SAV	TEI	SAV	TEI
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	3	3	3	3	3
Matemática	Matemática	3	3	3	3	3	3
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	2	2	2	2	2	2
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	2	2	2	2	2	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	1	1
Educación Física	Educación Física	1	1	1	1	1	1
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	2	2	2	2
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		15	15	15	15	15	1

b. Plan de estudios del nivel de Bachillerato General opción Ciencias en la modalidad de educación a distancia virtual:

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er. Curso de Bachillerato		2do. Curso de Bachillerato		3er. Curso de Bachillerato	
		SAV	TEI	SAV	TEI	SAV	TEI
Matemática	Matemática	2	2	2	2	3	3
	Física	1	1	1	1	2	2
Ciencias Naturales	Química	1	1	1	1	2	2
	Biología	1	1	1	1	1	1
	Historia	1	1	1	1	1	1
Ciencias Sociales	Educación para la ciudadanía	1	1	1	1	-	-
	Filosofía	1	1	1	1	-	-
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	2	2	2	2	2	2
Lengua Extranjera	Inglés	1	1	1	1	1	1
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	-	-
Educación Física	Educación Física	1	1	1	1	1	1
Módulo interdisciplinario	Emprendimiento y Gestión	1	1	1	1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		15	15	15	15	15	15

Por las características de esta modalidad de educación, se podrán incrementar hasta cinco (5) períodos pedagógicos a discreción, los cuales podrán ser distribuidos en el componente de Trabajo Estudiantil Independiente (TEI).

Art. 17.-Duración de las Sesiones de Aprendizaje (SA) de las ofertas educativas en la modalidad de educación a distancia virtual.– Todos los niveles, subniveles y temporalidades deberán tener una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos.

Art. 18.- Período de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas con enfoque andragógico (ATPA) en la modalidad de educación a distancia virtual.- Este período deberá ser coordinado con las/las docentes a través de los medios digitales que proporcione la institución educativa. El desarrollo de las actividades previstas para este proceso se podrá llevar de manera presencial o con mediación tecnológica y/o digital en función del contexto y el acceso del estudiantado a estos recursos.

CAPÍTULO IV
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES Y PLAN DE ESTUDIOS EN LA MODALIDAD
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ASISTIDA

Art. 19.- Distribución de los componentes del proceso educativo en la modalidad de educación a distancia asistida.- Por las particularidades de las ofertas y servicios educativos que se implementan en esta modalidad de educación, los componentes de las ofertas y servicios educativos integrarán las Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP) las cuales serán desarrolladas en función del contexto y la necesidad educativa.

A continuación, se detalla la distribución de los períodos pedagógicos para el plan de estudios en esta modalidad:

a. Plan de estudios de Alfabetización y Post-alfabetización en la modalidad de educación a distancia asistida en temporalidad intensiva:

MÓDULOS	ALFABETIZACIÓN		POST-ALFABETIZACIÓN			
	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5	Módulo 6
Horas pedagógicas semanales destinadas al desarrollo curricular de cada módulo	9	9	9	9	9	9
Cívica y Acompañamiento Integral en el Aula	1	1	1	1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales	10	10	10	10	10	10

b. Plan de estudios en el subnivel de Educación General Básica (EGB) Superior en la modalidad de educación a distancia asistida en temporalidad intensiva:

ÁREAS	ASIGNATURAS	Sesiones de Aprendizaje (SA) 8vo. grado de EGB	Sesiones de Aprendizaje (SA) 9no. grado de EGB	Sesiones de Aprendizaje (SA) 10mo. grado de EGB
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	6	6	6
Matemática	Matemática	6	6	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	5	5	5
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	5	5	5
Lengua Extranjera	Inglés	3	3	3
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	2
Educación Física	Educación Física	2	2	2
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		30	30	30

c. Plan de estudios del subnivel de Educación General Básica (EGB) Superior en la modalidad de educación a distancia asistida en temporalidad no intensiva:

ÁREAS	ASIGNATURAS	Sesiones de Aprendizaje (SA) 8vo. de EGB	Sesiones de Aprendizaje (SA) 9no. de EGB	Sesiones de Aprendizaje (SA) 10mo. de EGB
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	7	7	7
Matemática	Matemática	7	7	7
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	4	4	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	4	4	4
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	2
Educación Física	Educación Física	2	2	2
Animación a la lectura		1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales		30	30	30

d. Plan de estudios del nivel de Bachillerato General opción Ciencias en la modalidad de educación a distancia asistida en temporalidad intensiva:

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er. Curso de Bachillerato	2do. Curso de Bachillerato	3er. Curso de Bachillerato
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	4	4	5
Matemática	Matemática	4	4	5
	Física	3	3	4
Ciencias Naturales	Química	3	3	3
	Biología	3	3	4
	Educación para la ciudadanía	2	2	-
Ciencias Sociales	Historia	3	3	3
	Filosofía	2	2	-
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2	2
Lengua Extranjera	Inglés	1	1	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	-
Educación Física	Educación Física	1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales	30	30	30	

e. Plan de estudios del nivel de Bachillerato General opción Ciencias en la modalidad de educación a distancia asistida en temporalidad no intensiva:

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er. Curso de Bachillerato	2do. Curso de Bachillerato	3er. Curso de Bachillerato
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5	5	4
Matemática	Matemática	5	5	4
	Historia	2	2	3
Ciencias Sociales	Educación para la Ciudadanía	1	1	-
	Filosofía	2	2	-
	Física	3	3	2
Ciencias Naturales	Química	3	3	2
	Biología	3	3	2
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	3
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	-
Educación Física	Educación Física	1	1	2
Módulo Interdisciplinario	Emprendimiento y Gestión	1	1	2
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1
Total de períodos pedagógicos semanales	30	30	30	

Art. 20.- Acompañamiento a través de tutorías pedagógicas con enfoque andragógico (ATPA) en la modalidad de educación a distancia asistida.- La implementación de este componente deberá incorporarse en el Plan Educativo Institucional (PEI) y/o proyecto de innovación de la institución educativa que implementa esta modalidad, siempre que su desarrollo no determine la reducción de la jornada escolar, ni la reducción de las Sesiones de Aprendizaje (SA). Los períodos de acompañamiento se planificarán en función de las necesidades e intereses del estudiantado y podrán desarrollarse de manera presencial o con mediación tecnológica y/o digital.

Art. 21.-Duración de las Sesiones de Aprendizaje (SA) en las ofertas y servicios educativas en la modalidad de educación a distancia asistida. – Todos los niveles, subniveles y temporalidades deberán tener una duración mínima de cuarenta (40) minutos.

CAPÍTULO V
DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA EN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Art. 22.-Transversalización del enfoque andragógico.- El enfoque andragógico es transversal tanto en las Sesiones de Aprendizaje (SA), el Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) y el Acompañamiento a través de Tutorías Pedagógicas con enfoque Andragógico (ATPA); como en los recursos educativos proporcionados para la aplicación del plan de estudios de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

Art. 23.- Período pedagógico de Cívica y acompañamiento integral en el aula en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.- En este espacio, se priorizará el desarrollo de las habilidades socioemocionales establecidas para el Acompañamiento Socioemocional y la Orientación Vocacional y Profesional que son contenidos de este período pedagógico. Esta priorización responderá a los lineamientos emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) institucional, núcleo o distrital, según sea el caso, deberán brindar asesoramiento a la/el docente o tutor/a sobre el proceso de Orientación Vocacional y Profesional (OVP), y otros vinculados al desarrollo de estas habilidades.

Art. 24.- Integración de la lectura para el aprendizaje interdisciplinario e integral en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.- Todas las asignaturas deberán destinar un espacio sistemático, periódico, planificado e integrado para el uso de la lectura como herramienta principal en la construcción interdisciplinaria del conocimiento y en el desarrollo del aprendizaje integral.

Art. 25.- Programa de Participación Estudiantil (PPE) en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.- Este programa podrá desarrollarse en un máximo de dos (2) períodos pedagógicos semanales durante el tiempo destinado para el acompañamiento a través de tutorías pedagógicas y/o actividades guiadas por las/los docentes facilitadores que se podrán desarrollar a través del Trabajo Estudiantil Independiente (TEI), de conformidad con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 26.- Asignaturas opcionales en las ofertas educativas en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.- Las asignaturas de Educación Física y Educación Cultural y Artística (ECA) podrán impartirse de manera opcional dependiendo del contexto, disponibilidad del personal docente especializado y/o recursos con los que cuente la institución educativa, lo cual deberá reflejarse en el Plan Educativo Institucional (PEI) y/o en proyectos de innovación, según corresponda; especialmente para aquellas instituciones que amplíen las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

Las instituciones educativas que, por su contexto debidamente justificado, no implementen las asignaturas opcionales mencionadas, deberán asignar estos períodos pedagógicos a las áreas fundacionales, cumpliendo con el total de períodos semanales dispuestos para cada nivel y subnivel educativo.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, podrán implementar estas asignaturas, previa validación del nivel distrital y zonal.

La calificación de las asignaturas optativas será cualitativa y no se considerará dentro de los promedios generales de los informes de aprendizaje.

Art. 27.- Oferta de asignaturas adicionales en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.- Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular, podrán implementar asignaturas adicionales a las que constan en el plan de estudios vigente, las cuales deberán señalarse en el Plan Educativo Institucional (PEI) y/o en proyectos de innovación, según corresponda. La calificación de estas asignaturas será cualitativa y no será contabilizada dentro de los promedios generales de los informes de aprendizaje.

La incorporación de asignaturas adicionales, por ningún motivo, implicará la disminución de los períodos pedagógicos dispuestos para el desarrollo de las Sesiones de Aprendizaje (SA) de las asignaturas de las Áreas del Currículo.

Art. 28.- Flexibilidad del plan de estudios en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.- Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular podrán

incrementar el número de períodos pedagógicos dispuestos para las asignaturas del plan de estudios, los cuales deberán identificarse dentro del Plan Educativo Institucional (PEI) y/o en proyectos de innovación, según corresponda.

Para el caso específico de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales con aporte estatal (docentes fiscales) podrán incrementar hasta un máximo de cinco (5) períodos pedagógicos en el plan de estudios, siempre que formen parte de proyectos de innovación y no implique la contratación de docentes adicionales para este incremento.

La Autoridad Educativa Nacional definirá las especificidades propias para cada una de las modalidades de estudio mediante los instrumentos técnicos que se expida para el efecto.

TÍTULO IV
DE LA ASISTENCIA ESTUDIANTIL EN LAS OFERTAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA
PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA
EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Art. 29.- Asistencia estudiantil en la modalidad de educación semipresencial.– Deberá contar con el seguimiento oportuno por parte de la institución educativa a fin de garantizar la continuidad de los estudios, el apoyo psicopedagógico y las respectivas tutorías académicas, según corresponda. En caso de inasistencia del estudiantado, se deberá proceder con la justificación respectiva de acuerdo con los procedimientos dispuestos en la normativa vigente.

La inasistencia injustificada y recurrente que supere un período académico, dentro del cual los mecanismos de seguimiento y alerta temprana no hayan obtenido resultados, la institución educativa resolverá la deserción del estudiantado del módulo, grado, curso, nivel o subnivel, cumpliendo así con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 30.- Asistencia estudiantil en la modalidad de educación a distancia virtual.– Por las características de esta modalidad, la asistencia estudiantil se evaluará a través de la evidencia que presente el estudiantado en su participación con las tareas, actividades y productos académicos planificados para el Trabajo Estudiantil Independiente (TEI). La plataforma educativa de cada institución deberá contemplar los mecanismos de seguimiento y control de las actividades del estudiantado en cada una de las asignaturas implementadas. Las Sesiones de Aprendizaje Virtuales (SAV) sincrónicas podrán o no ser consideradas dentro de la asistencia estudiantil.

Las/los docentes tutores tendrán la responsabilidad de acompañar, monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades del estudiantado y de ser necesario, activar los procedimientos de alerta temprana de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La falta de cumplimiento de las actividades presentadas en la plataforma educativa de forma reiterada e injustificada durante más de un período académico dentro del cual los mecanismos de seguimiento y alerta temprana no hayan obtenido resultados, la institución educativa registrará la deserción del estudiantado del módulo, grado, curso, nivel o subnivel, cumpliendo así con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 31.- Asistencia estudiantil en la modalidad de educación a distancia asistida.– La asistencia estudiantil a los servicios educativos implementados en esta modalidad, se regulará en los instrumentos técnicos emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, en función de las características y particularidades en las que se implemente cada servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales, a las Direcciones Distritales de Educación y a las máximas autoridades de las instituciones educativas, de la aplicación, seguimiento y control del presente instrumento según corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a las autoridades y docentes de las instituciones educativas que brinden ofertas y servicios educativos dirigidos a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en las modalidades semipresencial, a distancia educación virtual y a distancia educación asistida, en sus diferentes temporalidades, de la implementación del “*Curriculum Integrado de Alfabetización y Post-Alfabetización Priorizado con énfasis en competencias*”; de las “*Adaptaciones Curriculares con énfasis en competencias para el subnivel de Educación General Básica Superior y para el nivel de Bachillerato*”; así como del cumplimiento del plan de estudios dispuesto para este efecto, a partir de los ciclos lectivos planificados para el Régimen Sierra - Amazonía 2025-2026 y segundo ciclo del Régimen Costa - Galápagos 2025-2026.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, la actualización de los instrumentos normativos que se requiera, tanto en el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) como en el Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE), en conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos de brindar apoyo, monitoreo y seguimiento a la implementación de los currículos dispuestos para las ofertas y servicios educativos dirigidas a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.

QUINTA.- Encárguese a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos que requieran implementar las ofertas y servicios educativos para personas con escolaridad inconclusa, en temporalidades intensiva y no intensiva, de renovar su permiso de funcionamiento conforme a los instrumentos técnicos emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

SEXTA.- Dispóngase la continuidad de la implementación del Bachillerato opción Técnico en temporalidad no intensiva, hasta la expedición del instrumento que regule el Catálogo de Figuras Profesionales para la oferta educativa de Bachillerato opción Técnico dirigida a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa en modalidades de educación semipresencial y a distancia, en temporalidades intensiva y no intensiva.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el ámbito de sus competencias, la gestión para la creación y diseño de los recursos educativos dirigido a docentes y estudiantes de las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

OCTAVA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar la impresión de los recursos educativos requeridos, de acuerdo con las necesidades de las ofertas y servicios educativos generados para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa; así como su distribución en los lugares de almacenamiento designados por las Direcciones Distritales para este efecto; quienes a su vez, distribuirán estos recursos educativos en las instituciones educativas y beneficiarios para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa de su jurisdicción.

NOVENA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera viabilizar la asignación y las modificaciones presupuestarias derivadas de la planificación institucional para la implementación del presente acuerdo ministerial.

DÉCIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica de actualizar el sistema informático para la incorporar el proceso de contratación del personal docentes que brindan su contingente en las ofertas y servicios educativos dirigidos a las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, posterior a la recepción de los requerimientos funcionales emitidos por las áreas competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva que, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, la actualización de los documentos técnicos, instrumentos y reporte de plantilla óptima de docentes y directivos, considerando el plan de estudios dispuestos para las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, de acuerdo con las especificidades prescritas en el presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, la actualización de los estándares de calidad del Desempeño Directivo, Desempeño Docente, y Gestión Escolar, contextualizados a las necesidades de las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa en sus diferentes modalidades.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva que, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, de remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo los insumos para la formación permanente de los profesionales de la educación destinados a personas jóvenes adultas, y adultas mayores con escolaridad inconclusa, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento legal.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo los perfiles profesionales para el proceso de contratación del personal docentes, que brindará su contingente en las ofertas y servicios educativos dirigidos a las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en un plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la emisión de los perfiles profesionales, de elaborar los requerimientos funcionales que permitan la actualización del sistema informático para la incorporación del proceso de contratación del personal docentes, que brindará su contingente en las ofertas y servicios educativos dirigidos a las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, de actualizar los anexos correspondientes a la evaluación de los aprendizajes para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, conforme a los planes de estudio y las características de las modalidades de estudio dispuestas en el presente cuerpo legal.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, de revisar y actualizar la asignatura de Emprendimiento y Gestión, incorporando el énfasis en Innovación, en cumplimiento con la tercera disposición general de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador.

OCTAVA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, de elaborar y socializar los lineamientos para el Acompañamiento Psicosocial en las ofertas educativas de modalidad semipresencial y a distancia, en temporalidades intensiva y no intensiva.

NOVENA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con las instancias correspondientes, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, de emitir los instrumentos técnicos para la implementación de las ofertas y servicios educativos en la modalidad de educación semipresencial, a distancia virtual y a distancia asistida.

DÉCIMA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en un plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, de emitir los lineamientos pedagógicos para la estructuración de multigrados en las ofertas de Alfabetización, Post-alfabetización, del subnivel de Educación General Básica (EGB) Superior y del nivel de Bachillerato de las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidades semipresencial y a distancia.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y Buen Vivir, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la emisión del presente cuerpo normativo, de emitir los instrumentos técnicos, incluyendo, pero no limitándose a normas técnicas, lineamientos y protocolos, para la atención educativa en los Centros de Privación de Libertad (CPL) y en Centros Especializados en el Tratamiento a Personas con Consumo

Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD-Adultos).

DÉCIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y Buen Vivir, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, de desarrollar los lineamientos para el proceso de Orientación Vocacional y Profesional (OVP) en las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidades semipresencial y a distancia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógetse el Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017; su correspondiente reforma con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A de 20 de julio de 2017; y, demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**